

Al contestar refiérase
al oficio n.º **24284**

23 de diciembre de 2025
DFOE-BIS-0750

Señor
Donald Rojas Fernández
Director Nacional
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
direccion.nacional@icoder.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación por ₡16.195,06 millones, para que sea comunicado al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba parcialmente el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º ICODER-DN-2048-09-2025 del 24 de setiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 34-2025, celebrada el 17 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público (NTPP). Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

Los ajustes realizados durante 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado parcialmente regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

Es indispensable que la administración tome en cuenta las observaciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (AP) en el Informe n.º MH-STAP-DE-INF-0468-2025.

En relación con la aplicación de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, n.º 10.495, cuando resulte aplicable a la institución, durante la fase de ejecución presupuestaria deberá observarse lo dispuesto en sus artículos 28 y 32. En particular, se recuerda la prohibición de mantener saldos en cuentas, instrumentos financieros o depósitos a plazo fuera del Sistema de Cuentas del Sector Público, así como la de adquirir inversiones utilizando ingresos que deban encontrarse depositados en dicho Sistema. La Administración deberá asegurar que todas sus operaciones financieras se ajusten estrictamente a estas disposiciones.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵. Los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto corriente según la regla fiscal definida para el año 2026 en lo aplicable.

RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por la suma de ₡265,0 millones, correspondientes a Ingresos no tributarios por concepto de venta de bienes y servicios, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas por ese Instituto.
- b) Se aprueban los ingresos correspondientes al aporte del Gobierno de la República (Ministerio de Salud), según registro presupuestario 60103 001 1310 707600000 2120 por la suma de ₡2.405,0 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026, N.º10.836.
- c) Se aprueban los ingresos correspondientes al aporte del Gobierno de la República (Ministerio de Salud), según registro presupuestario 60103 001 1310 707600000 2360 por la suma de ₡2.000,0 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026, N.º10.836.
- d) Se aprueban los ingresos correspondientes al aporte del Gobierno de la República (MS), según registro presupuestario 60103 001 1310 707600000 2380 por la suma de ₡1.500,0 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026, N.º10.836.
- e) Se aprueban los ingresos correspondientes al aporte del Gobierno de la República (MS), según registro presupuestario 60103 001 1310 708100000 2460 por la suma de ₡4.516,6 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026, N.º10.836.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º8131.

- f) Se aprueban los ingresos correspondientes al aporte del Gobierno de la República (MS), según registro presupuestario 60103 001 1310 708100000 2470 por la suma de ₡1.642,4 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026, N.º10.836.
- g) Se aprueban los ingresos correspondientes al aporte del Gobierno de la República (MS), según registro presupuestario 60103 001 1310 707600000 2500 por la suma de ₡300,0 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026, N.º10.836.
- h) El aporte de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, (IFAM), por la suma de ₡989,8 millones.
- i) El aporte de Empresas Públicas No Financieras, (JPS), por la suma de ₡276,4 millones.
- j) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre y específico las sumas de ₡2.000,0 millones y ₡300,0 millones respectivamente, con fundamento en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de esa entidad, mediante certificaciones CERT-ICODER-DAF-FI-068-09-2025 y CERT-ICODER-DAF-FI-067-09-2025, respectivamente. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025; además, en lo que respecta al superávit específico, que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁶ con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

- a) Se imprueba el ingreso presupuestado por la suma de ₡23,6 millones y su aplicación en el gasto, correspondiente a la diferencia entre la asignación realizada por la Junta de Protección Social (JPS) en su presupuesto inicial 2026 y el monto presupuestado por ICODER.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2.2 Gastos

- a) El Instituto presupuesta un monto de ₡985,4 millones, el cual corresponde al 0,60% del 0,20% de los presupuestos ordinarios y extraordinarios que deben ser trasladados, como destino específico a la organización acreditada por la Organización Special Olympics International (Olimpiadas Especiales Internacionales), de conformidad con lo establecido en el artículo 87 inciso e), subinciso i) de la Ley n.º 7800⁷. De ese monto total, el ICODER propone que ₡488,0 millones⁸ sean ejecutados directamente por ese Instituto y ₡497,4 millones como transferencia directa a la organización acreditada, en calidad de beneficio patrimonial.

Al respecto, se imprueban los ₡488,0 millones que el ICODER pretende ejecutar de manera directa, por cuanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, inciso e), subinciso i), de la Ley n.º 7800, dichos recursos corresponden a un destino específico que debe ser trasladado y ejecutado, en primer término, por la organización acreditada, con el fin de financiar programas y actividades de deporte y recreación dirigidas a personas con discapacidad. Sobre el particular, la Administración debe tener presente que el fundamento de dicha transferencia obedece a un destino específico legalmente establecido, el cual incorpora una prelación respecto del traslado de los porcentajes asignados a determinadas entidades. En consecuencia, la propuesta de ejecución directa de estos recursos por parte de ese Instituto, sin que se acredite la coordinación interinstitucional que derive en un acuerdo mutuo orientado al cumplimiento del fin específico, la valoración previa de los programas y actividades sometidos a aprobación del ICODER, y la correspondiente venia por parte de la entidad acreditada, carece de habilitación legal suficiente, lo que resulta contrario al principio de legalidad que rige la actuación administrativa.

Adicionalmente, se incumple el principio presupuestario de integridad, en tanto se propone un tratamiento presupuestario diferenciado para una misma asignación de recursos, al destinar una parte para ejecución directa por parte de la Administración y otra mediante transferencia a la entidad acreditada, sin que medie un sustento normativo que respalde dicha diferenciación.

En consecuencia, los recursos objeto de esta improbación deberán trasladarse a la partida presupuestaria de Cuentas Especiales, a efectos de que puedan ser presupuestados posteriormente mediante modificación presupuestaria, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables, conforme al bloque de legalidad vigente.

2.3. Otros Aspectos

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren

⁷ De 30 de abril de 1998.

⁸ Según el siguiente detalle: ₡274,3 en Servicios, ₡201,7 en Materiales y suministros, y ₡12,0 en Bienes duraderos

DFOE-BIS-0750

6

23 de diciembre, 2025

a la improbación indicada en el apartado 2.2.1 y 2.2.2, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

2. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) por ₡16.195,06 millones.

Atentamente,

Licda. Carolina Retana Valverde
Gerente de Área

Máster. Rodrigo Paniagua Páez
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

RSS/HBH/ltrs

Ni: 21711, 24719, 25694 (2025)

Ce: Secretario del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, wualter.soto@icoder.go.cr
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr

G: 2025004344-1

P: 2025029178